REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00338

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- **1.** Aporte el documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los inmuebles objeto de controversia. (Núm. 3° art. 26 ibídem).
 - 2. Allegue la prueba idónea de haber agotado el requisito de procedibilidad.
- **3.** Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
 - 4. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.-pretensión 4ª
- 5. Deberá integrar el contradictorio por pasiva en lo que respecta al contrato que revela la escritura pública No. 1512 del 08 de septiembre de 2021 -pretensión 2^a, toda vez que allí aparece el señor Sergio Mauricio Medina Osuna. (Art. 61 CGP).

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ